

Proyecto de Ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



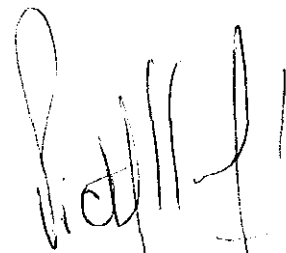
LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 158 de la 20.744 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 158.- El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos.
- b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.
- d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DE VICTOR FARAD
DIPUTADO DE LA NACION